



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA

DGME-2020-0002

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha tres de enero del dos mil veinte, se recibió solicitud de información, en la que solicitan:

"1- DATOS ESTADISTICOS DE LA DIRECCION DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA DE LOS SALVADOREÑOS QUE EMIGRARON A OTRO PAIS EN EL AÑO 2019. (PORCENTAJE APROXIMADO)  
2-DATOS ESTADISTICOS DE LA DIRECCION DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA DE LOS SALVADOREÑOS QUE EMIGRARON A OTRO PAIS EN EL AÑO 2019 DE MANERA ILEGAL. (PORCENTAJE APROXIMADO)  
3- DATOS ESTADISTICOS DE LAS PERSONAS QUE EMIGRAN DE EL SALVADOR A OTROS PAISES SIN REPORTAR SU SALIDA EN LA FRONTERA DE NUESTRO PAIS.  
4- DATOS ESTADISTICOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE EMIGRAN DEL PAIS SIN REPORTAR SU SALIDA EN LA FRONTERA DE NUESTRO PAIS.  
DICHA INFORMACIÓN ENFOCADA EN EL AÑO 2019. AGRADECIENDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EXTIENDA DE MANERA CERTIFICADA EN CASO DE SER COPIAS DE INFORMES."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a las áreas administrativas correspondientes, recibiendo de parte de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, datos estadísticos sobre salida de salvadoreños por país de destino del año 2019. Asimismo, informaron que no se cuenta con información de salvadoreños que salen a otros países de manera ilegal, salen a otros países sin reportar su salida en la frontera y salida de personas menores de edad salvadoreños que no reportan la salida en fronteras; por ese motivo no se entregaran dichos datos.

La Secretaria General de esta Dirección informó que sobre el segundo, tercero y cuarto punto la DGME no puede dar este tipo de estadísticas ya que lo que se registras son salidas y entradas en delegación habilitadas.

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 6 literal c) , 65, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifiquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para los efectos.

Licda. Irma Elizabeth Román  
Oficial de Información.  
Dirección General de Migración y Extranjería

